



LEY DEPARTAMENTAL N° 278

Del 18 de Enero de 2017

**Sara Armella Rueda
Presidenta**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO

CAPITULO I

OBJETO, FINES, DECLARACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY) La presente Ley Departamental tiene por objeto promover el Desarrollo Económico Productivo Agropecuario como proceso reactivador y dinamizador de la economía plural en el Departamento, en función a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco Tarijeño y otras normativas que regulan la política Departamental en materia Económica Productiva Agropecuaria, además de establecer directrices para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

- I. Impulsar el desarrollo de una base económica productiva agropecuaria sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio Departamental, con la participación activa de los actores de la economía plural, acorde a las vocaciones productivas, oportunidades económicas, relacionamientos comerciales trasfronterizos, iniciativas artesanales y de acuerdo con los ecosistemas, pisos ecológicos y los valores culturales propios de los sectores productivos del Departamento de Tarija.



- II. Disminuir de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo agropecuario al Departamento de Tarija.
- III. Velar por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción Estatal, privada y social cooperativa, en el marco de la Economía Plural.
- IV. Fomentar, fortalecer e incentivar la economía plural agropecuaria, piscícola, turismo y de la manufactura en todas sus diversas formas organizativas económicas productiva, priorizando la atención al sector campesino, e indígena, pequeños productores y productoras para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien.

ARTÍCULO 3. (DECLARACION DEL SECTOR ESTRATÉGICO) Se declara sector estratégico a la economía plural productiva agropecuaria, con preferencia a las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos que son parte de las políticas de desarrollo económico productivo agropecuario en el departamento de Tarija para la producción de alimentos.

ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Departamental es de aplicación en todo el territorio del Departamento Autónomo de Tarija.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

1. **Principio del vivir bien.** La capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en una convivencia armoniosa con la naturaleza, integradora, sostenible y sustentable con el aprovechamiento racional de sus recursos naturales con la cultura y sabiduría de los ancestros.
2. **Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra.** El uso y acceso a las bondades de la Madre Tierra para satisfacer las necesidades alimentarias



se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, su respeto y defensa.

3. **Complementariedad.** Se sustenta en la concurrencia de todos los esfuerzos institucionales, iniciativas, principios y políticas para el desarrollo económico productivo de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos.
4. **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado, así como Facilitar la información pública y privada solicitada por la sociedad civil organizada y población en general de manera completa, veraz, adecuada y oportuna sobre desarrollo económico productivo agropecuario.
5. **Reciprocidad y Solidaridad.** Recoge los valores y prácticas ancestrales de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos referidos a la correspondencia, respeto mutuo, cooperación, intercambio y retribución entre sí y de modo equivalente, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
6. **Progresividad.** Se adoptará las medidas necesarias tendientes a dar efectividad progresiva al desarrollo económico productivo agropecuario, que permitan su autogestión y sostenibilidad productiva y económica a través del tiempo y en función a su desarrollo de los pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos.
7. **Alimentación Adecuada.** Generación de condiciones productivas para generar un Acceso permanente a una alimentación saludable y suficiente para la población, sin discriminación ni distinción de clase social, credo religioso, opción política, género y generacional.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES) Para efectos de la presente Ley, al margen de lo establecido en la Ley Nacional N° 144, se entenderá por.

1. **Economía Comunitaria.** Constituye un modelo de desarrollo que comprende sistemas de planificación, organización, producción, generación de excedentes y su distribución para el bienestar común; basado en la cosmovisión de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos quienes administran su territorio, recursos y tienen sus propias formas de organización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
2. **Economía Plural.** Comprende las distintas formas de organización económica, productivos, agropecuarios existentes en el Departamento,



- compuesta por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
3. **Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM).** Son aquellas familias organizadas en comunidades Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos dedicadas a las actividades productivas agropecuarias.
 4. **Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAS).** Son una forma de organización económica basada en un modelo de desarrollo de producción solidaria y recíproca para la soberanía alimentaria con autogestión campesina, indígena y originaria, con base de organización en las familias, desarrollan diversas actividades económicas con diferente grado de participación en las etapas de recolección, manejo, producción, acopio, transformación, comercialización y consumo o cualquiera de ellas.
 5. **Soberanía Alimentaria.** Es la capacidad soberana del Departamento Autónomo de Tarija para decidir las políticas alimentarias y agrarias, lo que implica la potestad de desarrollar políticas de protección de su mercado interno y de privilegiar la producción comunitaria de alimentos frente a la importación de los mismos.
 6. **Seguridad Alimentaria.** Es la producción agroecológica de alimentos sanos y culturalmente apropiados para el acceso y la disponibilidad de la población proveniente de la economía comunitaria y otros actores de la economía plural del departamento.
 7. **Planificación intercultural participativa.** Es un sistema de planificación horizontal con participación activa de diferentes organizaciones sociales y actores de la economía plural que deliberan y toman decisiones a través de sus propias formas de organización, conocimientos, saberes y valores culturales comunitarias.
 8. **Unidades Productivas.** Son todas las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y Otras de Características similares productoras de bienes y servicios del Departamento de Tarija.
 9. **Asistencia técnica.** Es la transferencia de información y asesoramiento para el mejoramiento y la innovación de las actividades agropecuarias, tales



como producción, manipulación, transformación, almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios.

CAPITULO III

POLÍTICAS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 7. (DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO) El Órgano Ejecutivo Departamental del Tarija en cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley deberá orientar la inversión pública en:

1. Promover la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y los valores culturales propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete, Campesinos y otros sectores productivos.
2. Velar por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción Estatal, privada, comunitarios y social cooperativa.
3. Garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en armonía con la naturaleza.
4. Promover de manera coordinada, la infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo económico productivo agropecuario de todos los actores con iniciativas que cumplan las exigencias mínimas de viabilidad económica, social ambiental y técnica.
5. Garantizar mecanismos de prevención, control e inspección, regulación y certificación para garantizar la salud humana, de especies animales, vegetales y de los recursos naturales en general.
6. Garantizar el acceso a los servicios agropecuarios departamentales en cada una de las sub gobernaciones en, sanidad e inocuidad agropecuaria, servicios financieros, investigación y transferencia de tecnología, mecanización, manejo de suelos, sistemas de riego, producción y conservación de semillas certificadas, recuperación, protección y conservación de ecotipos locales, sistemas de comercialización, producción de Bioinsumos, instancia que será constituida por Ley Departamental.



7. Establecer y gestionar la implementación de laboratorios a nivel departamental de diagnóstico de enfermedades, plagas y análisis químicos que afecten a la producción agropecuaria, de acuerdo a directrices y estándares nacionales e internacionales.
8. A través de las instancias correspondientes, registrar y fiscalizar los establecimientos de comercialización de insumos de uso agropecuario, biológicos, químicos, farmacológicos y alimentos de uso pecuario de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional, a objeto de garantizar la inocuidad alimentaria.
9. Mediante las instancias que correspondan, coadyuvar en el control del uso y manejo de plaguicidas, agroquímicos y demás insumos utilizados para la producción agropecuaria de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
10. Desarrollar y fortalecer la cría de ganado bajo sistemas de producción intensivo, semi intensivo y extensivos tendiéndose al aumento de la producción de carne, leche y su calidad, de acuerdo a los pisos ecológicos y potencial pecuario del Departamento de Tarija.
11. Fomentar la investigación, innovación y transferencia de tecnología para el desarrollo agrícola, pecuario y la preservación y conservación sostenible de la biodiversidad de los recursos naturales renovables.
12. De forma coordinada con las instancias que corresponda deberá proteger, conservar, recuperar y mejorar los suelos, evitando la erosión y degradación por diversas causas naturales o artificiales en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada.
13. Promover la aplicación de políticas de uso racional del suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en la jurisdicción Departamental.
14. Ejecutar Planes, Programas y Proyectos integrales de desarrollo productivo agropecuario en Infraestructura, para el fortalecimiento a las organizaciones indígena, campesina y asociaciones de productores, como también a los centros de formación técnica; para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos en el mercado local,



- nacional e internacional, con mecanismos acordes a su propia naturaleza de inversión.
15. Fortalecer la economía de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos, promoviendo la actividad artesanal y piscícola diversificando la producción primaria y transformados.
 16. Promover la búsqueda y promoción de mercados locales, nacionales y de exportación para los productos agropecuarios que se producen en el Departamento, como así también apoyará la realización de ferias departamentales y locales.
 17. Fomentar la articulación de la oferta productiva local en todas las instancias de demanda de productos y servicios requeridos por las instancia publicas
 18. Priorizar programas de desarrollo económico para fomentar y fortalecer a las Unidades Productivas, de acuerdo a sus capacidades, promoviendo la restitución y recuperación de los saberes y prácticas ancestrales
 19. Promover la implementación de los sistemas de agroforesteria comunitaria, como una técnica de conservación de suelos y restauración de los ciclos naturales del agua.
 20. Incentivar el consumo de productos sanos y saludables a través de la producción ecológica agropecuaria y la tecnificación de los bio insumos para la producción.
 21. Fomentar la creación de empresas Departamentales para apoyar la comercialización e industrialización de la producción agropecuaria.
 22. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la lucha contra el contrabando de productos agropecuarios.
 23. Generar condiciones para la inversión, especialización y dinámica económica-productiva de las regiones del Departamento.
 24. Desarrollar y establecer centros estadísticos económicos productivos de carácter Departamental.
 25. Establecer y promover servicios de calidad competitivos como soporte a la producción y desarrollo económico productivo agropecuario como la electricidad, gas entre otros requeridos.



26. Desarrollar mecanismos de incentivos a la inversión privada y el emprendedurismo, considerando la capacitación técnica tecnológica integral.
27. Promover mecanismos e iniciativas de articulación y capacitación técnica, a los jóvenes en procesos de emprendimientos productivos y generación de empleo.
28. Promover, fomentar y proteger el turismo comunitario en los pueblos y Naciones Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos.
29. Promover la gestión integral de los recursos hídricos, gestión integral de cuencas con enfoque de adaptación al cambio climático, en coordinación intersectorial para el desarrollo productivo.
30. Implementar diferentes mecanismos de captación de agua para riego y equipamiento para su distribución (represas, atajados y otros).
31. Priorizar el mejoramiento, la tecnificación y ampliación de los sistemas de riego existentes, atendiendo las demandas de las comunidades productoras agropecuarias dirigidas a lograr mejores condiciones físicas en su infraestructura de riego.
32. Implementar la ejecución de proyectos de riego, entre los cuales se incluyan la prestación de servicios complementarios a la ejecución de las obras, reconociendo la potencialidad de los usuarios, incentivando su participación, privilegiando el rol de la comunidad, aprovechando la capacidad técnica instalada.
33. Constituir y fortalecer institutos tecnológicos de formación y capacitación técnica, investigación y extensión agropecuaria, articulados a centros de formación universitaria para la formación de recursos humanos en el desarrollo económico y productivo agropecuario Departamental, considerando los pisos ecológicos y el potencial productivo del Departamento.

CAPITULO IV

MARCO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO



ARTÍCULO 8. (ENTIDAD RESPONSABLE)

- I. La entidad responsable de la implementación de la presente Ley es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de sus instancias correspondientes: sub gobernaciones, en función a las atribuciones establecidas en el Estatuto Autonómico Departamental, y Leyes vigentes.
- II. Para la implementación de la presente Ley el Ejecutivo Departamental deberá constituir el Consejo Departamental Económico Productivo (**CODEP**) integrado por:
 - a) Federación sindical única de comunidades campesinas de Tarija y Federaciones especiales.
 - b) Los pueblos y Naciones Indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete
 - c) Federación de ganaderos del Departamento.
 - d) Cámara agropecuaria del Departamento de Tarija.
 - e) Asociaciones de productores
- III. A nivel de la Región del chaco Tarijeño, se constituiría en Consejo Regional Económico-Productivo, en el cual se articula con el CODEP. En la definición de estrategias y políticas sectoriales.

CAPITULO V

POLITICAS DE PROTECCION A LA PRODUCCION AGROPECUARIA COMUNITARIA

ARTÍCULO 9. (COORDINACION DE POLITICAS DE INCENTIVO PARA EL SECTOR ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO) El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en conformidad a las Leyes Nacionales y en coordinación con el Gobierno Nacional y la Región Autónoma del Chaco Tarijeño y las Entidades Autónomas Territoriales, implementara políticas de protección e incentivo a la producción, comercialización e industrialización agropecuaria en sus diversas formas de economía plural.

ARTÍCULO 10. (SEGURO AGROPECUARIO) El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, promoverá la implementación del Seguro Agropecuario, de acorde a los rubros productivos estratégicos en el Departamento, debiendo articular su implementación con el Instituto Nacional del Seguro Agrario INSA.



ARTÍCULO 11. (GESTION DE RIESGO) El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, promoverá la implementación de instrumento y mecanismos de Gestión integral de Riesgo conforme a la normativa nacional vigente a fin de apoyar la producción agrícola y pecuaria.

CAPITULO VI RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 12. (ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO)

- I. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Gobernación del Departamento de Tarija, y los Órganos de Gobierno de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño asignara los recursos necesarios y en concurrencia con las entidades territoriales autónomas, para la implementación de programas y proyectos de desarrollo, productivos, agropecuarios concertados en los consejos de desarrollo Económico Productivo correspondientes, para el apoyo directo a la producción agropecuaria comunitaria, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI).
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental asignara el 20% de los recursos económicos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, para el sector del desarrollo económico productivo agropecuario en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (OTROS RECURSOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO)

- I. Con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía bajo los principios de la complementariedad y reciprocidad, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y los Órganos de Gobierno de la Región Autónoma del Chaco, en concurrencias con los Gobiernos Municipales, podrán mejorar los actuales mecanismos de asignación de recursos económicos de inversión para el fomento directo a la producción agropecuaria.
- II. En el marco de sus competencias el Gobierno Departamental de Tarija, la Región Autónoma del Chaco tarijeño y el CODEP, coordinaran y gestionaran ante el gobierno Nacional recursos para el fomento directo a la



producción agropecuaria comunitaria, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI).

- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el órgano ejecutivo de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, gestionara recursos financieros provenientes de la cooperación internacional con la finalidad de incrementar los fondos destinados directamente al desarrollo productivo agropecuario comunitario.
- IV. Los actores de la economía plural entre ellas las constituidas en Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) y organización Económicas Campesinos (OECAS) contribuirán con aporte comunitario, según usos y costumbres en la implementación de los programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario comunitario, como contraparte.
- V. Los recursos asignados para la implementación de los programas y proyectos en el desarrollo agropecuario comunitario serán definidos por el CODEP, en función a las necesidades priorizadas en el Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL) El Ejecutivo Departamental a través de La Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, elaborara el Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI) con la participación de los actores fundamentales del sector productivo.

SEGUNDA. (ADECUACIÓN INSTITUCIONAL) Para el logro de los fines y objetivos de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Departamental, deberá realizar una adecuación institucional conforme a la presente Ley en la temática del desarrollo económico productivo agropecuario, en coordinación con las organizaciones matrices del departamento, en base a la necesidad del sector y en marco de la normativa Vigente.

TERCERA. (REGLAMENTACION DE LA LEY)

- I. El órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, con la participación del CODEP, reglamentara la presente Ley en el plazo de 90 días, a partir de su publicación.



- II. En lo referente a la región Autónoma del Chaco Tarijeño y en virtud a la vigencia del Estatuto Autonómico Regional del Chaco Tarijeño, la Ley Departamental 079 Ley de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño y en virtud de la existencia y vigencia de la autonomía Regional del Chaco Tarijeño y en relación con el manejo autónomo del 45% de recursos, deberá ser el órgano ejecutivo de la región Autónoma del chaco que elabore su propio reglamento para fines de la presente Ley.

Es Sancionada a los veintiocho días del mes de Noviembre del año 2017, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil dieciocho años.


Sara Armella Rueda
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA